

# ***Regulación de los Microseguros***

Caso de Colombia, Perú, Brasil,  
México, Bolivia y Sudáfrica

# Preguntas básicas

- ¿Deben los reguladores promover los microseguros?
- ¿Los microseguros deben ser un ramo autónomo?
- ¿Cuáles son los canales adecuados para su distribución?
- ¿Cómo se garantiza la protección de los consumidores?
- ¿Debe existir una institución especializada?
- ¿Cuál es el balance entre orientación de mercado y cumplimiento de objetivos sociales?
- ¿Cómo se evitaría el riesgo de caer en políticas populistas si el Estado promueve el microseguro?
- ¿Debe contarse con las mismas reglas de juego?
- ¿Deben ser seguros obligatorios si se encuentran fallas de mercado?
- ¿Deben venderse con pólizas sencillas?

## Colombia no tiene una regulación especial en materia de microseguros

- Particularidades de nuestra regulación:
  - Ley 79 de 1988 contiene excepciones para que las compañías de seguros que tienen la forma de asociación cooperativa no se les aplique la regulación en materia de intermediación de seguros.
- Posibles barreras de nuestra regulación:
  - SARLAFT: Obligación de diligenciar el formato de conocimiento en todos los casos. Hoy está exceptuado para los casos de microcrédito.
  - Certificación de idoneidad de los intermediarios.
  - Reservas Técnicas: Posible conflicto a la hora de constituir la reserva de riesgos en curso.

## ¿Qué sería deseable y sobre qué hay dudas?

- Replantear los canales de distribución de los seguros:
  - Aprovechar la figura de corresponsales no bancarios: Hablar de corresponsales no financieros.
- Eliminar la obligación de diligenciar el formato de conocimiento del cliente en los microseguros:
  - Hoy está exceptuado para los casos de microcrédito.
- ¿Establecer un régimen especial?
  - Incluir temas como pólizas estándar, reducción de los controles y nuevos canales de distribución
  - ¿Como el caso de Perú y Brasil?
- ¿Debe la regulación promover los microseguros en el país?
- ¿Deben los microseguros gozar de beneficios tributarios?

## Caso de Perú

- Resolución SBS 215 de 2007: Reglamento de microseguros:
  - Define el **microseguros** con un seguro de bajo costo y bajo valor asegurado
  - **Asegurados**: Personas naturales y microempresarios
  - **Cobertura**: Inferior a USD 3.200 o COP 6,5 millones
  - **Póliza simplificada**: Aprobada por la SBS lo mismo que cualquier modificación a ella. Su vigencia es indefinida y no requiere renovación anual
  - **Exclusiones** mínimas y simplificadas
  - No se aplican **deducibles, copagos o franquicias**
  - **Prima**: USD 3,2 o COP 6.500 mensuales. Se paga según diga la póliza y se da un plazo de gracia de 30 días
  - La compañía de seguros tiene **responsabilidad por la información** que reciba el asegurado

## Caso de Perú

- **Comercialización:** venta directa o a través de corredores de seguros o por medio de un contrato de comercialización (regulado en la Res 215 de 2007)
- **Terminación del contrato:** Por mora en el pago de la prima o de manera voluntaria con preaviso de 30 días
- Plazo para el pago de la **indemnización:** 10 días
- Plazo máximo para resolver la **reclamación:** 15 días
- Creación de **agentes especializados:** Corresponsales “no aseguradores” y comercializadores que deberán contar con establecimientos de comercio especiales
- Obligación de la compañía de seguros de llevar un **registro** de los “microasegurados”: Mínimo por 5 años
- **Informe especial a la SBS** sobre las operaciones de microseguro de manera trimestral

## Caso de Brasil

- Seguros de Vida: Circular SUSEP 267 de 2004 sobre Principios Generales
  - **Cobertura:** Muerte por cualquier causa. Adicionalmente, puede cubrir auxilio funerario y de “canasta básica”
  - **Valor asegurado:** USD 5.000
  - **Canales de distribución alternativos:** Servicios públicos domiciliarios, con información detallada del valor de la prima y asociaciones sociales o profesionales, sindicatos, etc. Los bancos comerciales son el canal utilizado por excelencia
  - No han sido aplicados exactamente los principios, lo que ha favorecido su comercialización es la reducción del IVA sobre los seguros de vida al 0%

## Caso de Brasil

- Seguros Generales:
  - **Autos:** Circular SUSEP 306 de 2005. Contrato de Seguros Estándar:
    - Cobertura: Daños materiales y RC obligatoria
    - Prima: USD 10
  - **Seguros rurales:** Dirigidos a fincas de tamaño pequeño y medio. Tienen un régimen especial y van subsidiados por el Gobierno.
  - **Programas Gubernamentales:**
    - Proagro: Garantía adicional para financiar las actividades de los agricultores en caso de fenómenos naturales, insectos o enfermedades que causen daños a las propiedades, el ganado o las plantaciones.
    - Proagro MAIS: Ayuda a los familiares del agricultor beneficiado con Proagro.
  - **Programas no gubernamentales:** Cooperativas
  - **Incendio y otros seguros generales:** No es microseguro

## Caso de México

- Modificaciones a la Circulares S-8.1 y S. 2.1.
  - **Definición:** Vida, daños o accidentes y enfermedades que tengan como propósito promover el acceso de la población de bajos ingresos a la protección del seguros mediante la utilización de medios de distribución y operación de bajo costo.
  - **Nota técnica y documentación contractual:**
    - Seguro de **vida individual:** Valor asegurado inferior a 4 SMLV
    - Seguro de **vida colectivo:** Valor asegurado por persona no superior a 3 SMLV
    - **Daños:** Prima porporcional al riesgo asegurado no superior a 1.5 salario mínimo diario
    - El contrato debe ser un **contrato por adhesión:**
      - Redacción clara, precisa y sencilla
      - Solución de controversias solo ante CONDUSEF
      - Indemnización por mora en el pago de la indemnización
      - No señalar a un mayor de edad como representante de menores de edad para el cobro de la indemnización
      - Exclusiones generales relacionadas con el riesgo

## Caso de México

- Mecanismo simplificados para el cobro de la prima
  - Renovación automática
  - Período de gracia de 30 días para el pago de la prima, ajustable proporcionalmente en seguros de vigencia inferior a un año
  - Mecanismo simplificado de reclamación y pago de la indemnización (5 días siguientes a la reclamación)
  - Datos básicos del asegurado, los beneficiarios, ramo de seguro, etc.
- **No pago de dividendos**
  - **No deducibles, copagos, franquicias** o cualquier otra forma de participación del asegurado o sus beneficiarios en el valor del siniestro
  - **Canales alternativos de distribución:** programas de capacitación a cargo de la Compañía de Seguros

## Caso de Bolivia

- Régimen especial de seguros de comercialización masiva:
  - No aplica para seguros colectivos
  - Crea la figura del oferente causal que no es intermediario ni empleado de la Compañía
  - Límites de cobertura, no incluye los seguros obligatorios:
    - Incendio: Máximo USD 100.000
    - Robo, accidentes, ramos técnicos y vida individual: USD 10.000
    - Autos: USD 15.000 y RC USD 5.000
    - Asistencia médica: USD 5.000
    - Defunción: USD 2.000
  - Emisión de coberturas mensuales con cobro mensual y anticipado: La reserva de riesgos en curso es el 100% de la prima neta de reaseguro
  - Plazo máximo de crédito hasta la vigencia de la póliza: Reserva de riesgos en curso del 8.33% de la prima neta de reaseguro
  - Emisión de certificados de cobertura básica
  - Prima sencilla
  - Facultad para que las instituciones financieras sean oferentes casuales

## Caso de Sudáfrica

- ***Friendly Societies Act***: regulación especial para que asociaciones cooperativas o mutuales
- ***Financial Intelligence Centre Act***: exeporía de algunas obligaciones de la Ley contra el lavado de activos y la financiación de terrorismo a los aseguradores que tienen clientes de bajos ingresos. NO los exeporía en ningún caso de hacer el ROS
- Propuestas:
  - Regulación adecuada de las funerarias
  - Creación de un esquema de atención, prevención y tratamiento del HIV/Sida

Los problemas para implementar un sistema especial de microseguros son por razones de discriminación.